

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

RESOLUCIÓN No. DE 2023

000430

16 AGO 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO
EN LA IA 11 DE 2015” EXPEDIENTE AA 429 DE 2022.**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la ley 1437 de 2011, 22 del Decreto 2723 de 2014 e Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la SNR y,

CONSIDERANDO

- **Antecedentes**

Con escrito radicado mediante correspondencia física con consecutivo 50N2022ER08499 de fecha 28 de septiembre de 2022, la señora DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ, en calidad de propietaria del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831, aporta escrito en los siguientes términos:

SOLICITUD

- Le solicito respetuosa mente a la usted como le solicito a usted como Registradora de Instrumentos Públicos zona norte de la ciudad de Bogotá D.C **CORRECCION DE UN ACTO DE INSCRIPCION POR INEXISTENCIA DE INSTRUMENTO PUBLICO, ORDEN JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO 11-2015**, de la matrícula inmobiliaria No 50N-20312831
- Anular de la matrícula **No 50N-20312831** desde la anotación **No 16** en adelante hasta la **No 18** dando **AMBITO DE APLICACIÓN** Lo consignado en la presente instrucción 11-2015 solo procederá cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente. Ya que la Notaria 46 del circuito de D.C Bogotá **DRA HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO** de nuncio ante esta misma **FISCALIA 74 ESPSCIALIZADA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA EL PATRIMONIO ECONOMICO Y DERECHOS DE AUTOR** a cargo de la Doctora **EDILMA LOPEZ SALAMANCA** que la supuesta escritura 413 es falsa que es otra clase de documento, que no es escritura publica

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: NIP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 08 - 2023

PÁG. 2 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LA IA 11 DE 2015" EXPEDIENTE AA 429 DE 2022.

- Me sean restablecidos mis derechos como propietaria actual del inmueble ubicado en la calle 169ª No 55ª-49 Apartamento 711, EDIFICIO TORRE EL RELOJ PH con matrícula inmobiliaria **No 50N-20312831**
- En el evento que la autoridad o creador del supuesto instrumento público o de la orden judicial o administrativa certifique que NO expidió o autorizó el documento, el Registrador en el momento de decidir la actuación administrativa corregirá la inscripción dejándola sin valor ni efecto registral, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.
- Se indague el fraude en la Notaría 46 y sea intervenida por superintendencia de notariado y registro o que se me dé la información del ente que regula y vigila estas actuaciones
- Que se realice en el menor tiempo posible ya que mis afectaciones económicas y actuales son altas

Este escrito es enviado por la Coordinación Jurídica al área de actuaciones administrativas, mediante oficio con radicado ORIP-GJN-50N2022EE26247 de fecha 14 de octubre de 2022. En el escrito la peticionaria solicita a la Oficina anular las anotaciones 16 a 18 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831, que corresponden en su orden a:

1. Anotación 16: turno de documento 2021-23837 que contiene Escritura Pública No. 413 de fecha 14 de junio de 2017 otorgada por la Notaría 46 de Bogotá, que contiene la compraventa de DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ a EIDER GUILLERMO MONTERO BRAVO.
2. Anotación 17: turno de documento 2021-41794 que contiene Escritura Pública No. 906 de fecha 25 de mayo de 2021 otorgada por la Notaría 76 de Bogotá, que contiene la compraventa de EIDER GUILLERMO MONTERO BRAVO a GERARDO GONZALEZ BARRERA.
3. Anotación 18: turno de documento 2021-61136 que contiene Escritura Pública No. 2867 de fecha 14 de agosto de 2021 otorgada por la Notaría 64 de Bogotá, que contiene la compraventa de GERARDO GONZALEZ BARRERA a MARLENY CECILIA BALLEEN CASTRO.

Sin embargo, la Oficina también procederá a verificar las anotaciones 14 y 15 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831, que corresponden a:

1. Anotación 14: turno de documento 2021-18698 que contiene el certificado 1293 de fecha 27 de abril de 2017 otorgado en la Notaría 34 de Bogotá, que contiene la cancelación de hipoteca

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: NIP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

PÁG. 3 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LA IA 11 DE 2015" EXPEDIENTE AA 429 DE 2022.

según Escritura Pública No. 2123 de fecha 27 de abril de 2017 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. a DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ.

2. Anotación 15: turno de documento 2021-19463 que contiene la cancelación de embargo ejecutivo dentro del proceso 2017-00113 por parte del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, de FINANZAUTO FACTORING S.A. en contra de DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ.

Con el escrito, se aporta denuncia hecha por la Notaría 46 de Bogotá y denuncia hecha por los señores DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ y GERMAN CARRASQUILLA GARCIA, cuya investigación le correspondió a la Fiscalía 74 Delegado Seccional – Unidad de Delitos Contra la Fe Publica, el Patrimonio Económico y Derechos de Autor, ya que la Fiscal encargada del caso EDILMA LOPEZ SALAMANCA solicitó a la Oficina dar apertura a la actuación administrativa correspondiente al que se le dio número de Expediente 390 de 2022 y que se cerró para dar apertura a este Expediente 429 de 2022, teniendo en cuenta que quien debe poner en conocimiento la falsedad de las anotaciones es el titular de derecho de dominio, en este caso DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ.

- LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con Auto No. 000004 del 18 de enero de 2023 se inició actuación administrativa con el fin de establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831.

Este acto administrativo fue comunicado mediante oficio con número de consecutivo 50N2023EE01543 del 01 de febrero del 2023 a DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ; a la Notaría 34 de Bogotá mediante oficio con número de consecutivo 50N2023EE01544 del 01 de febrero del 2023; al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. mediante oficio con número de consecutivo 50N2023EE01545 del 01 de febrero del 2023; a FINANZAUTO FACTORING S.A. mediante oficio con número de consecutivo 50N2023EE01546 del 01 de febrero del 2023; al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá mediante oficio con número de consecutivo 50N2023EE01547 del 01 de febrero del 2023; a EIDER GUILLERMO MONTERO BRAVO mediante oficio con número de consecutivo 50N2023EE01548 del 01 de febrero del 2023; a GERARDO GONZALEZ BARRERA mediante oficio con número de consecutivo 50N2023EE01549 del 01 de febrero del 2023; a MARLENY CECILIA BALLEEN CASTRO mediante oficio con número de consecutivo 50N2023EE01550 del 01 de febrero del 2023; a la Fiscalía 74 Delegado Seccional – Unidad de Delitos Contra la Fe Publica, el Patrimonio Económico y Derechos de Autor mediante oficio con número de consecutivo 50N2023EE01551 del 01 de febrero del 2023; así mismo se remitieron las comunicaciones de petición de pruebas al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, a la Notaría 34 de Bogotá, a la Notaría 76 de Bogotá y a la Notaría 64 de Bogotá.

Adicionalmente fue publicado en la página web de la Superintendencia el 01 de febrero del 2023.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

PÁG. 4 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LA IA 11 DE 2015" EXPEDIENTE AA 429 DE 2022.

El Auto No. 000004 del 18 de enero de 2023 no fue publicado en el Diario Oficial siguiendo las directrices señaladas en el Comunicado de fecha 27-06-2019 proferido por el Director Técnico de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro y en la Circular No.1033 del 06 de marzo de 2018 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.

- **INTERVENCION DE TERCEROS**

En el curso de la actuación administrativa se recibieron las siguientes comunicaciones: oficio sin radicado de fecha 30 de noviembre de 2022 recibido en el buzón de correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co en el que el señor GERMAN CARRASQUILLA, solicita información a la Oficina sobre el trámite del Expediente; a este radicado se le dio respuesta mediante consecutivo de salida 50N2022EE32444 de fecha 21 de diciembre de 2022, en el que se le informa que el Expediente ya cuenta con proyecto auto de inicio y se le solicita acreditar interés jurídico.

Radicado 50N2023ER01353 del 23 de febrero de 2023 en el que el señor OSCAR ALEJANDRO ARANGO, INVESTIGADOR DE POLICIA JUDICIAL, solicita a la Oficina la expedición de un certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831.

- **ACERVO PROBATORIO**

Conforman el acervo probatorio los siguientes documentos:

1. Copia simple del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831. Folios 28 a 31.
2. Copia del Auto No. 000004 del 18 de enero de 2023, proferido por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral de Bogotá Zona Norte. Folios 44 a 46.
3. Oficio con radicado 50N2022ER08499 de fecha 28 de septiembre de 2022, de la señora DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ. Folios 2 a 27.
4. Respuesta por parte de la Coordinación Jurídica con radicado de salida 50N2022EE26427 de fecha 14 de octubre de 2022 (interrupción de términos). Folio 1.
5. Oficio sin radicado de fecha 30 de noviembre de 2022 recibido en el buzón de correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co del señor GERMAN CARRASQUILLA. Folio 96.
6. Respuesta por parte de la Coordinación Jurídica mediante consecutivo de salida 50N2022EE32444 de fecha 21 de diciembre de 2022. Folio 33.
7. Solicitud de pruebas dentro del Expediente y con destino al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, a la Notaría 76 de Bogotá, a la Notaría 34 de Bogotá a la Notaría 64 de Bogotá. Folios 34 a 41.
8. Oficio sin radicado enviado por correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2023 por parte del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA, en el que certifican la inexistencia del Oficio 1248 de fecha 30 de junio de 2017 que reposa en nuestros archivos. Folios 104 a 106.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - GNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

16 AGO 2023

PÁG. 5 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LA IA 11 DE 2015" EXPEDIENTE AA 429 DE 2022.

9. Oficio sin radicado enviado por correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2023 por parte de la Notaría 34 de Bogotá, en la que certifican la inexistencia del Certificado 1293 de cancelación de hipoteca de fecha 27 de abril de 2017 otorgado mediante Escritura Pública No. 2123 de la misma fecha, aportan el original y la denuncia hecha. Folios 97 a 103.
10. Oficio sin radicado enviado por correo electrónico de fecha 24 de enero de 2023 por parte de la Notaría 64 de Bogotá, en la que certifican la existencia de la Escritura Pública de compraventa No. 2867 de fecha 14 de agosto de 2021. Folio 42 y 42A.
11. Oficio sin radicado enviado por correo electrónico de fecha 24 de enero de 2023 por parte de la Notaría 76 de Bogotá, en la que certifican la existencia de la Escritura Pública de compraventa No. 906 de fecha 25 de mayo de 2021. Folio 43 y 43A.
12. Copias de las comunicaciones realizadas dentro del expediente y del Auto No. 000004 del 18 de enero de 2023. Folios 47 a 79.
13. Copia de la solicitud de fecha 31 de enero del 2023 que realiza la Oficina de Registro al área de comunicaciones y publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin que se realice la respectiva publicación del Auto No. 000004 del 18 de enero de 2023. Folio 80.
14. Constancia de Publicación del Auto No. 000004 del 18 de enero de 2023 en la Página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 01 de febrero del 2023. Folio 81.
15. Radicado 50N2023ER01353 del 23 de febrero de 2023 en el que el señor OSCAR ALEJANDRO ARANGO, INVESTIGADOR DE POLICIA JUDICIAL, solicita a la Oficina la expedición de un certificado de tradición y libertad. Folio 83.
16. Copia del Comunicado de fecha 27-06-2019 proferido por el Director Técnico de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.
17. Copia de la Circular No.1033 del 06 de marzo de 2018 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.

- **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Artículos 34 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, artículos 8, 49, 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012 estatuto de registro de instrumentos públicos y demás normas concordantes.

- **CONSIDERACIONES DE LA ORIP**

De las pruebas que obran en el expediente entre ellas las radicaciones realizadas por la Notaría 46 y 34 de Bogotá y por parte del Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá en esta oficina, así como las pruebas aportadas por el peticionario y su apoderado a través de los escritos relacionados en el acápite de pruebas, se desprende que la Escritura Pública No. 413 de fecha 14 de junio de 2017 otorgada por la Notaría 46 de Bogotá y el certificado 1293 de fecha 27 de abril de 2017 otorgado en la Notaría 34 de Bogotá, que contiene la cancelación de hipoteca según Escritura Pública No. 2123 de fecha 27 de abril de 2017, NO fueron otorgadas por las notarías de donde dice provenir, así como tampoco el Oficio 1248 de fecha 30 de junio de 2017 que no proviene del Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, por lo que esta Oficina para tomar decisión de fondo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
offregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

16 AGO 2023

PÁG. 6 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LA IA 11 DE 2015" EXPEDIENTE AA 429 DE 2022.

deberá tener en cuenta el *procedimiento especial* señalado en la Instrucción Administrativa No. 11 del 30 de julio de 2015 de la SNR y las siguientes consideraciones.

"ASUNTO: CORRECCIÓN DE UN ACTO DE INSCRIPCIÓN POR INEXISTENCIA DE INSTRUMENTO PÚBLICO, ORDEN JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO.

(...)

La Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, ha tenido conocimiento de documentos que se presentan para su inscripción en esas oficinas, sin que dichos documentos hayan sido emitidos por la autoridad correspondiente, es decir, por el notario, autoridad judicial o administrativa competente.

Así mismo, se ha podido evidenciar que los ciudadanos o usuarios del servicio público registral acuden ante el Registrador de Instrumentos Públicos y mediante peticiones o quejas informan que no han dispuesto de sus bienes, pero que en el certificado de tradición figura inscrito un acto de transferencia, limitación o gravamen sobre el inmueble de su propiedad en el que ellos no han intervenido y en consecuencia le solicitan al registrador la revocatoria de ese registro o inscripción.

Esta situación puede llevar a inferir que las inscripciones están soportadas en un documento que no adquiere la calidad de instrumento público por carecer de la autorización del notario o no ser emitido por el funcionario competente y en consecuencia, el aparente instrumento público u orden judicial o administrativa, es inexistente, es decir, que adolece de la capacidad para producir efectos jurídicos, ni ser soporte del acto administrativo de inscripción o anotación en el registro de la propiedad inmueble.

Así las cosas, es evidente que esta situación genera inseguridad jurídica en el registro público de la propiedad, por consiguiente se hace necesario subsanarla o corregirla, que si bien es cierto no se origina por inconsistencias o falencias en el proceso de registro en cabeza de las oficinas de registro de instrumentos públicos, sino que obedece a conductas o acciones reprochables por parte de terceros, que van en contravía del principio registral de legalidad' que sirve de base al sistema de registro de la propiedad inmueble, así como del principio de confianza legítima y que en últimas atentan contra la guarda de la fe pública.

Con el fin de evitar que se publiciten inscripciones sustentadas en un aparente instrumento público, orden judicial o administrativa inexistente, que no permiten que la matrícula refleje la real situación jurídica del inmueble, los Registradores de Instrumentos Públicos del país implementarán y desarrollarán el siguiente procedimiento:

1.- AMBITO DE APLICACIÓN

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - FO - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

PÁG. 7 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LA IA 11 DE 2015" EXPEDIENTE AA 429 DE 2022.

Lo consignado en la presente instrucción solo procederá cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, Escritura Pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente.

(...)

En el evento que la autoridad o creador del supuesto instrumento público o de la orden judicial o administrativa certifique que NO expidió o autorizó el documento, el Registrador en el momento de decidir la actuación administrativa corregirá la inscripción dejándola sin valor ni efecto registral, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

Cuando en la matrícula figuren anotaciones posteriores a la que se corrige, se cambiará la codificación de los actos inscritos ajustándolos a los códigos establecidos para la falsa tradición o dominio incompleto y sustituyendo la (X) de dominio pleno por la (i) de dominio incompleto.

Así mismo, dejará las salvedades correspondientes en la matrícula o matrículas afectadas."
(Subraya fuera del texto)

NOTARIA 34 DE BOGOTA:

Revisados los documentos que obran en la base de datos IRIS DOCUMENTAL bajo turno de radicación 2021-18698 del 19 de marzo de 2021, ingresó para su registro el certificado 1293 de fecha 27 de abril de 2017 otorgado en la Notaría 34 de Bogotá, que contiene la cancelación de hipoteca según Escritura Pública No. 2123 de fecha 27 de abril de 2017 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. a DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ, con relación al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831. El citado documento fue registrado en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria en estudio.

Ahora, en virtud de las pruebas recaudadas mediante comunicaciones de la Notaría 34 de Bogotá, en los que adjuntan la copia auténtica del protocolo de la notaría, más la denuncia interpuesta se halló:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

16 AGO 2023

PÁG. 8 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LA IA 11 DE 2015" EXPEDIENTE AA 429 DE 2022.

RADICADO: 50N2022EE32456
ASUNTO: EXPEDIENTE 429 DE 2022

En escrito allegado al correo institucional de la Notaría 34 del Circulo de Bogotá, fechado el 21 de diciembre de 2022, pero recibido el 24 de enero de 2023, se me solicita que certifique si el certificado No. 1293 de cancelación de hipoteca, del 27 de abril de 2017, otorgado mediante escritura pública No. 2123 de la misma fecha, de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. a DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ proviene de este Despacho.

RESPUESTA

Frente a su solicitud comedidamente le comunico que una vez revisado el protocolo de esta Notaría, se constató que forma parte del mismo la escritura pública No. 2123 de 2017, pero la fecha de su autorización es el 21 de noviembre de 2017 y no el 27 de abril; esta escritura contiene como actos jurídicos "**CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**" y "**CAMBIO DE NOMBRE EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**", siendo otorgante **EDWIN ARTURO HENAO TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.504 de Bogotá. (Se anexa copia simple).

En lo que respecta al certificado No. 1293 de 2017, éste se expidió el 9 de noviembre de 2017 y no el 27 de abril y corresponde a un CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER. (Se anexa copia).

En esas circunstancias, comedidamente certifico que la información contenida en su petición **NO COINCIDE** con la existente en el Protocolo de la Notaría 34 del Circulo de Bogotá; pero para formular la correspondiente denuncia penal que me reclama, comedidamente le solicito que me suministre los documentos que posee y que, seguramente, permiten concluir que se ha incurrido en una conducta punible.

Efectivamente, al revisar la copia del certificado 1293 de fecha 27 de abril de 2017 otorgado en la Notaría 34 de Bogotá, que contiene la cancelación de hipoteca según Escritura Pública No. 2123 de fecha 27 de abril de 2017 se evidencia que la misma corresponde a un cambio de nombre y no a una cancelación de hipoteca.

Como consecuencia, teniendo en cuenta que el certificado 1293 de fecha 27 de abril de 2017 otorgado en la Notaría 34 de Bogotá, que contiene la cancelación de hipoteca según Escritura Pública No. 2123 de fecha 27 de abril de 2017 NO fue autorizada por dicha notaría, se ordenará dejar sin valor ni efecto registral la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

Adicionalmente, al tratarse de una cancelación de hipoteca, se deberá adecuar cuadro de cancelaciones en lo que respecta a la anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831, que corresponde a la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 169 de fecha 31 de enero de 2015 de la Notaría 23 de Bogotá, ya que la misma continua vigente como se desprende de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión: 00
Fecha: 20 - 06 - 2023

PÁG. 9 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LA IA 11 DE 2015" EXPEDIENTE AA 429 DE 2022.

presente actuación y suprimir del cuadro de cancelaciones del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831, que la anotación 14 cancela la anotación 12.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ:

Revisados los documentos que obran en la base de datos IRIS DOCUMENTAL bajo turno de radicación 2021-19463 del 24 de marzo de 2021, ingresó para su registro el Oficio 1248 de fecha 30 de junio de 2017, que contiene la cancelación de embargo ejecutivo dentro del proceso 2017-00113 por parte del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, de FINANZAUTO FACTORING S.A. en contra de DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ, con relación al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831. El citado documento fue registrado en la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria en estudio.

Ahora, en virtud de las pruebas recaudadas mediante comunicaciones de Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, en los que se informó a la Oficina lo siguiente:

Bogotá DC., Mayo 5 de 2023

INFORME SECRETARIAL BUSQUEDA OFICIO

Acorde con la solicitud elevada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en su comunicación número 50N2023EE04773 de fecha 23 de febrero de 2023 procedo a rendir informe en los siguientes términos:

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831 se solicita informe y/o Certifique si el oficio 1248 de fecha 30 de junio de 2017, con el cual se cancela el embargo ejecutivo # 2017-00113 y que corresponde al proceso de Finanzauto Factoring S.A. contra Diana Carolina Charry Pérez, fue librado y proviene de este despacho.

Al respecto manifiesto que revisado el copiador de archivo administrativo se ubica copia del oficio #1248, que anexo a este informe, el cual no corresponde al expediente cuestionado, partes, contenido, fecha, disposición y destinatario, entre otros.

En la fecha se solicita a la Oficina de Registro, mediante correo nos aporte el oficio arrimado a esa dependencia para establecer su veracidad y que no fue anexado a la solicitud inicial.

A vuelta de correo en esta misma data fue enviado el oficio 1248 del 30 de junio de 2017, por la Oficina de Registro. Dicho oficio, en su creación, contenido, y demás no fue librado por esta dependencia judicial. Se reitera, que la forma, nombre de la secretaria, firma, antefirma, sello y demás características son distintos a los formatos de este juzgado y no corresponden a la titular de ese cargo en este despacho.

Hecho el cotejo con el oficio 1248 allegado por la Oficina de Registro a este Juzgado no corresponde en su origen y demás características a real emitido por esta dependencia judicial y que se anexa y sobre el cual se tiene certeza de haberse librado para el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá el 23 de mayo de 2023.

De otra parte para la época, de la aparente creación de ese oficio según consulta del historial del proceso, con lo que se cuenta actualmente, pues el original reposa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución quien conoce actualmente de las actuaciones no se había emitido orden de Levantar Medida alguna lo que riñe con la realidad procesal en cuestión.

Rindo este informe bajo la gravedad de juramento.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 -- 06 - 2023

16 AGO 2023

PÁG. 10 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LA IA 11 DE 2015" EXPEDIENTE AA 429 DE 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 3

e-mail ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX : 2 82 00 43

OFICIO No.0590

Bogotá D. C., 9 de Mayo de 2023

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

ATT: JORGE ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ

GRUPO DE GESTION JURIDICA Y ESPECIALIZADA

Jorge.ramirez@supernotariado.gov.co

Ciudad

REF: EJECUTIVO NO. 11001 31 03 012 2017 00113 00 demandante FINANZAUTO FACTORING S.A. Demandado DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ.

Comunico a usted que este despacho judicial mediante providencia calendada ocho de mayo de dos mil veintitrés (2023), dispuso: "...Comuníquesele a la Oficina de Registro – Zona Norte- en respuesta a sus comunicados No. 50N2022EE04773 del 23 de febrero de 2022, comunicado No. 50N-2022EE32451 del 21 de diciembre de 2022 y comunicado No. 50N-2023EE10579 del 21 de abril de 2023, recibidos mediante correos electrónicos del 13 de marzo, 23 de enero de 2023 y 3 de mayo de 2023, respectivamente, que este despacho no cuenta con el expediente físico ni digital ya que fue remitido desde agosto de 2018 al Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para continuar con el trámite del proceso y es allí donde obran las actuaciones que sean surtido. Respecto al Oficio 1248 del 30 de junio de 2017 que enuncia en sus comunicados, le informamos que de acuerdo con la información registrada en archivo administrativo del despacho se encontró que el oficio 1248 del año 2017 no corresponde al proceso de la referencia pues va dirigido al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá dando respuesta a un requerimiento

relacionado con un proceso de sucesión y es de fecha 23 de mayo. Ahora, teniendo en cuenta la copia del oficio No. 1248 del 30 de junio de 2017 allegado a este despacho por la Oficina de Registro el pasado 5 de mayo de 2023, el mismo no corresponde con los emitidos por este juzgado y quien lo suscribe no funge ni ha fungido como secretaria de este despacho o desempeñado cargo alguno en el juzgado, según informe secretarial. Frente a la denuncia penal sugerida, preciso es poner en su conocimiento que ante la Fiscalía General de la Nación al parecer ya obra investigación relacionada con el proceso de la referencia, como quiera que a este despacho llegó solicitud del ente investigador donde solicita copia de dicho proceso para que obre en la investigación penal N.C. 110016103002202203244 F 74 Especializada - delito falsedad ideológica en documento público. Por Secretaría, con la respuesta remítase copias de los informes secretariales y de sus anexos.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Bogotá Zona Norte

Dirección: Calle 74 No. 13-40

E-mail:

ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CREA - PO - 02 - FP - 23

Verificación

Fecha: 20 - 08 - 2023

16 AGO 2023

PÁG. 11 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LA IA 11 DE 2015" EXPEDIENTE AA 429 DE 2022.

Como consecuencia, teniendo en cuenta que el Oficio 1248 de fecha 30 de junio de 2017, que contiene la cancelación de embargo ejecutivo dentro del proceso 2017-00113 por parte del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, de FINANZAUTO FACTORING S.A. en contra de DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ NO fue autorizado por el acreedor ni por el juzgado de conocimiento, se ordenará dejar sin valor ni efecto registral la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

Adicionalmente, al tratarse de una cancelación de embargo, se deberá adecuar cuadro de cancelaciones en lo que respecta a la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831, que corresponde al embargo ejecutivo dentro del proceso 2017-00113 por parte del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, de FINANZAUTO FACTORING S.A. en contra de DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ, ya que el mismo continua vigente como se desprende de la presente actuación y suprimir del cuadro de cancelaciones del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831, que la anotación 15 cancela la anotación 13.

NOTARIA 46 DE BOGOTA:

Revisados los documentos que obran en la base de datos IRIS DOCUMENTAL bajo turno de radicación 2021-23837 del 14 de abril de 2021, ingresó para su registro la Escritura Pública No. 413 de fecha 14 de junio de 2017 otorgada por la Notaría 46 de Bogotá, que contiene la compraventa de DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ a EIDER GUILLERMO MONTERO BRAVO, con relación al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831. El citado documento fue registrado en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria en estudio.

Ahora, en virtud de las pruebas recaudadas mediante comunicaciones de la Notaría 46 de Bogotá, en los que adjuntan la copia auténtica del protocolo de la notaría, más la denuncia interpuesta se halló:

Helia Luz Altamar Lozano mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.577.770 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de notaria 46 del Circuito de Bogotá D.C., comedidamente solicito a usted ordenar a quien corresponda se adelante investigación penal sobre la Escritura Pública No. 413 del 14 de junio del 2017 de esta Notaría 46 de Circuito de Bogotá, por los siguientes hechos:

1. En esta Notaría 46 del Circuito de Bogotá, se corrió la **Escritura Pública No. 413 del 14 de junio del 2017**, correspondiente a **Poder por Escritura Pública poderdante JUAN CAMILO MORENO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.624.580 expedida en Bogotá D.C., y apoderado **JOSÉ ALDINEBER QUINTERO López**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.027.006, expedida en Pereira, acto sin cuantía. (Se anexa fotocopia de la Escritura 413 del 14 de junio del 2017 Poder por Escritura Pública a 4 folios).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

16 AGO 2023

PÁG. 12 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LA IA 11 DE 2015" EXPEDIENTE AA 429 DE 2022.

2. Esta **Escritura Pública No. 413 del 14 de junio del 2017**, se encuentra relacionada en los **libros de índice (libro alfabético)** así: MORENO GARCÍA JUAN CAMILO – QUINTERO LÓPEZ JOSÉ ALDINEBER - PODER número Escritura pública 413 2017-06-14 página 12 y en el **Libro de Relación 2017** a página 7: Escritura Pública No. 413 del 2017-06-14, MORENO GARCÍA JUAN CAMILO – QUINTERO LÓPEZ JOSÉ ALDINEBER - PODER. (ver anexo en dos folios)
3. Debido a que con fecha 5 de octubre del 2021, se recibió oficio suscrito por la **Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral ORIP – Zona Norte AMALIA TIRADO VARGAS**, en la que se solicitó **certificación**

sobre la autenticidad de la escritura pública 410 del 14 de junio del 2017, procedimos a revisar el tomo 16 del año 2017, junto con mi asesor jurídico con el propósito de constatar si se habían sustraído otras escrituras públicas, encontrándonos que se había sustraído la escritura pública No. 413 del 14 de junio de 2017, poder ya descrito anteriormente e insertado en el tomo una escritura pública No. 413 del 14 de junio del 2017 compraventa por \$118.000.0000, parte vendedora DIANA CAROLINA CHARRY PÉREZ con cédula de ciudadanía 53.464.091, en la parte superior de la hoja, y con cédula de ciudadanía número 53.052.252 de Bogotá D.C., en la parte inferior de la hoja y por la parte compradora un señor de nombre EIDER GUILLERMO MONTERO BRAVO con cédula 79.249.077 de Bogotá D.C. (Se adjunta fotocopia de la Escritura espurea a 11 folios).

4. Ante estas circunstancias junto con mi jurídico Dr. Cesar Vallejo, se procedió con el aplicativo lector de código QR de su celular a escanear las hojas de esta escritura inserta en el protocolo y que no correspondía a la **E.P. 413/2017 que se había hecho en esta Notaria 46 del Circulo de Bogotá D.C.**, y que pertenecía a un **Poder por Escritura Pública** y no a una **Compraventa**, encontrando que las mismas eran de la **Notaria veinticuatro de Bogotá D.C.** y la última hoja contenía **remedada burdamente mi firma**.
5. Adicionalmente, se pudo apreciar que al pasar el dedo por el borde de las hojas del papel utilizado se siente que fue raspado; igualmente nuestra escritura pública 413 del 14 de junio del 2017 poder, en su última hoja tiene un encabezado que a su tenor dice: " **ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS TRECE (413) DE FECHA DE CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DE BOGOTÁ D.C.**", a este encabezado se le denomina o forma parte del cierre de la escritura pública, este encabezado fue desaparecido en la escritura espurea

Efectivamente, al revisar la copia de la Escritura Pública No. 413 de fecha 14 de junio de 2017 otorgada por la Notaria 46 de Bogotá, que contiene la compraventa de DIANA CAROLINA CHARRY

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CREA - PO - 02 - FR - 23
Versión: 02
Fecha: 20 - 06 - 2023

PÁG. 13 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LA IA 11 DE 2015" EXPEDIENTE AA 429 DE 2022.

PEREZ a EIDER GUILLERMO MONTERO BRAVO, se evidencia que la misma corresponde a un poder general y no a una compraventa.

Como consecuencia, teniendo en cuenta que la Escritura Pública No. 413 de fecha 14 de junio de 2017 otorgada por la Notaría 46 de Bogotá, que contiene la compraventa de DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ a EIDER GUILLERMO MONTERO BRAVO, NO fue autorizada por dicha notaría, se ordenará dejar sin valor ni efecto registral la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

En el expediente obran las denuncias hechas por la Notaría 46 de Bogotá y denuncia hecha por los señores DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ y GERMAN CARRASQUILLA GARCIA, cuya investigación le correspondió a la Fiscalía 74 Delegado Seccional – Unidad de Delitos Contra la Fe Publica, el Patrimonio Económico y Derechos de Autor, ya que la Fiscal encargada del caso EDILMA LOPEZ SALAMANCA solicitó a la Oficina dar apertura a la actuación administrativa correspondiente a la que se le dio número de Expediente 390 de 2022 y que se cerró para dar apertura a este Expediente 429 de 2022, puesto que era necesario que la titular el derecho de dominio fuera la que solicitara la apertura de la actuación administrativa.



Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2022

Oficio No. 486



Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE
Calle 74 No. 13-49
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, D.C.

REF: N.C. 110016103002202203244

Respetado Señores:

Comendidamente me permito comunicarle que en este Despacho se adelanta indagación en el asunto de la referencia, la cual se originó, por denuncia instaurada por el señora *Dina Carolina Charry Pérez* y el señor *German Carrasquilla Garcia*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.052.252 y 79.947.330 respectivamente, quienes son los propietarios del inmueble, ubicado en Calle 169ª No. 55-49, apartamento 711, en el Edificio "Torres del Reloj PH", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20212831**, quien pone en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, irregularidades que aparecen en el certificado a partir de la anotación No. 16 que aparecen en el Registro de Instrumentos Públicos, la cual se extiende hasta la anotación 018 las cuales según los denunciantes y propietarios del inmueble son fraudulentas, en los que aparece: Anotación No. 016 de fecha 14 de abril de 2021, de Charry Pérez Diana Carolina a: Montero Bravo Eider Guillermo; anotación No. 017 de fecha 29 de junio de 2021. De Montero Bravo Eider Guillermo a: Gonzalez Barrera Gerardo; anotación No. 018 de fecha 13 de septiembre de 2021 de Gonzalez Barrera Gerardo a: Bailén Castro Marleny Cecilia.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-49
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

16 AGO 2023

PÁG. 14 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LA IA 11 DE 2015" EXPEDIENTE AA 429 DE 2022.



Es de resaltar que la indagación se encuentra en desarrollo de órdenes a la policía judicial, con el fin de recaudar EMP y EF, que le permita a la fiscalía tomar decisiones de fondo que en Derecho corresponda, así logra que las cosas vuelvan a su estado natural y que se decrete la nulidad de los registros fraudulentos que se viene presentando, en la venta del mencionado inmueble, para que así se reconozca el derecho a sus verdaderos propietarios.

Igualmente la Fiscalía General de la Nación en el momento cuenta con elementos materiales probatorios, de los cuales se puede inferir que dicho instrumento público efectivamente fue corrido fraudulentamente, mediante la falsificación de documentos de identidad y suplantación de la verdadera propietaria, conductas que se adecúan a los tipos penales de Falsedad en documento público y Fraude Procesal.

Por lo anterior, se solicita se bloquee indefinidamente el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20312831**, con el fin de que se tomen las medidas necesarias, en el sentido de que si algún usuario se acerca a su ventanilla con el objeto de realizar algún tipo de inscripción, en el citado certificado, se le comunique la existencia de la presente indagación y así mismo se le advierta que si pretende realizar realice transacción, lo haga bajo su responsabilidad o en su defecto puede acercarse a este Despacho a solicitar la información correspondiente.

Por otra parte, solicita que a la contestación de la presente misiva, se anexe un certificado de libertad reciente en donde aparece la matrícula inmobiliaria No. **50N-20312831**.

Finalmente les solicito, su colaboración y compromiso ante esta situación, a efectos de contrarrestar la continuidad de los delitos que se han advertido en los movimientos que aparecen en el certificado de Instrumentos Públicos del precitado inmueble.

Como se observa, se han cumplido todos los requisitos exigidos para que esta Oficina pase a tomar la decisión correspondiente, esto es:

- a. Dejar sin valor ni efecto registral la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.
- b. Suprimir del cuadro de cancelaciones del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831, que la anotación 14 cancela la anotación 12.
- c. Dejar sin valor ni efecto registral la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.
- d. Suprimir del cuadro de cancelaciones del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831, que la anotación 15 cancela la anotación 13.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

PÁG. 15 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LA IA 11 DE 2015" EXPEDIENTE AA 429 DE 2022.

- e. Dejar sin valor ni efecto registral la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831 con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.
- f. Dejar sin valor ni efecto registral las anotaciones No. 17 y 18 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831 que contiene la Escritura Pública No. 906 de fecha 25 de mayo de 2021 otorgada por la Notaría 76 de Bogotá, que contiene la compraventa de EIDER GUILLERMO MONTERO BRAVO a GERARDO GONZALEZ BARRERA, y la Escritura Pública No. 2867 de fecha 14 de agosto de 2021 otorgada por la Notaría 64 de Bogotá, que contiene la compraventa de GERARDO GONZALEZ BARRERA a MARLENY CECILIA BALLEEN CASTRO respectivamente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al adecuar el cuadro de cancelaciones y hacer el respectivo ajuste de la anotación 15, el embargo ejecutivo dentro del proceso 2017-00113 por parte del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, de FINANZAUTO FACTORING S.A. en contra de DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ, continua vigente y las compraventas y actos posteriores deben dejarse sin valor ni efecto registral, por tratarse de transferencias con objeto ilícito ¹, artículos 1519 y siguientes del Código Civil y por lo anterior se acatará la orden aquí contenida con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto registral la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831 que contiene el certificado 1293 de fecha 27 de abril de 2017 otorgado en la Notaría 34 de Bogotá, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

SEGUNDO: Suprimir del cuadro de cancelaciones del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831, que la anotación 14 cancela la anotación 12 de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

TERCERO: Dejar sin valor ni efecto registral la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831 que contiene el Oficio 1248 de fecha 30 de junio de 2017, con el que se cancela el embargo ejecutivo con proceso N. 2017-00113, de FINANZAUTO FACTORING S.A. en contra de DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ que proviene del Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad

¹ ARTICULO 1521. ENAJENACIONES CON OBJETO ILICITO. Hay un objeto ilícito en la enajenación: 1o.) De las cosas que no están en el comercio. 2o.) De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona. 3o.) De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.

PÁG. 16 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LA IA 11 DE 2015" EXPEDIENTE AA 429 DE 2022.

de Bogotá, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

CUARTO: Suprimir del cuadro de cancelaciones del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831, que la anotación 15 cancela la anotación 13 de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

QUINTO: Dejar sin valor ni efecto registral la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831 que contiene la Escritura Pública No. 413 de fecha 14 de junio de 2017 otorgada por la Notaría 46 de Bogotá, cuyo acto es la compraventa de DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ a EIDER GUILLERMO MONTERO BRAVO, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

SEXTO: Dejar sin valor ni efecto registral las anotaciones No. 17 y 18 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20312831 que contienen la contiene la Escritura Pública No. 906 de fecha 25 de mayo de 2021 otorgada por la Notaría 76 de Bogotá, que contiene la compraventa de EIDER GUILLERMO MONTERO BRAVO a GERARDO GONZALEZ BARRERA, y la Escritura Pública No. 2867 de fecha 14 de agosto de 2021 otorgada por la Notaría 64 de Bogotá, que contiene la compraventa de GERARDO GONZALEZ BARRERA a MARLENY CECILIA BALLEEN CASTRO respectivamente, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente resolución a:

1. A DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ al correo electrónico gercar828@gmail.com
2. A EIDER GUILLERMO MONTERO BRAVO a la dirección Carrera 53 N. 32 – 28 de Bogotá o a la dirección Calle 131A N. 141B – 04 de Bogotá o al correo electrónico meminmontero@hotmail.com
3. A GERARDO GONZALEZ BARRERA a la dirección Calle 67ª Bis A N. 60 - 21 o al correo electrónico gerarford@gmail.com
4. A MARLENY CECILIA BALLEEN CASTRO a la dirección Calle 4C N. 9B-19 de Bogotá o al correo electrónico marlenballenc@hotmail.com

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: EP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 23 - 08 - 2023

PÁG. 17 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LA IA 11 DE 2015" EXPEDIENTE AA 429 DE 2022.

página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibidem).

CUARTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo y remitir copia del mismo a las siguientes entidades:

1. A la Notaría 34 de Bogotá a la dirección Calle 109 N. 15 - 55 de Bogotá o al correo electrónico notaria34bogota@gmail.com; notaria34bogota@ucnc.com.co treintaycuatrobogota@supernotariado.gov.co.
2. A la Notaría 76 de Bogotá a la dirección Avenida Boyacá N. 51-21 de Bogotá o al correo electrónico setentayseisbogota@supernotariado.gov.co.
3. A la Notaría 64 de Bogotá a la dirección Calle 25G No. 73A-29 de Bogotá o al correo electrónico notaria64bogota@ucnc.com.co sesentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co
4. Al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. al correo electrónico notificaciones.juridico@itau.co
5. A FINANZAUTO FACTORING S.A. a la dirección Américas Carrera 56 N. 9 – 17 Torre Central de Bogotá o al correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.
6. Al Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, para que obre dentro del proceso ejecutivo N. 2017-00113, de FINANZAUTO FACTORING S.A. en contra de DIANA CAROLINA CHARRY PEREZ a la dirección Carrera 9 N. 11– 45 Torre Central Piso 3 de Bogotá o al correo electrónico ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. A la Fiscalía 74 Delegado Seccional – Unidad de Delitos Contra la Fe Publica, el Patrimonio Económico y Derechos de Autor para que obre en el NUNC 110016000050202168650 al correo electrónico: edilopez@fiscalia.gov.co y a la dirección Carrera 28 N. 18 – 64 Piso 41/2 de Bogotá.

De no ser posible dicha comunicación o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz (artículo 37 ibidem, Circular No.1038 del 6-03-2018 de la SNR y comunicado del 27-06-2019 de la SNR). Oficiar.

QUINTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibidem).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 23
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

PÁG. 18 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LA IA 11 DE 2015" EXPEDIENTE AA 429 DE 2022.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a

16 AGO 2023


AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal


LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: PFAI – Abogada Grupo Abogados Especializados ORIP Bogotá Zona Norte

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - ONEA - PO - 02 - PR - 23
Número: 000430
Fecha: 20 - 08 - 2023